

CONSTANCIA, AL DESPACHO: Informando que la parte actora allego constancia sobre la entrega del oficio de la designación del curador ad- litem archivo No. 012, sin embargo, el mismo no se ha manifestado frente a dicha designación.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho en aras de dar continuidad al presente trámite, y teniendo que a la fecha de hoy el togado designado no ha presentado la aceptación del respectivo cargo, se relevara al abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS del cargo como curador ad- litem, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de la demandada MARIA NELLY ROJAS, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de la demandada MARIA NELLY ROJAS, recayendo tal designación en el abogado, Dr. SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con C.C. No. 91473924 y portador de la T.P. No. 93131, con dirección: CARRERA 19 # 36-20 OFICINA 605 EDIF CAMARA DE COMERCIO, correo electrónico: sergie75@hotmail.com , teléfono: 6331738/6802806

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada MARIA NELLY ROJAS, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el

decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador designado.**

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.200 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria